



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

XXXVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HOMÚN YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2023:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Homún, percibirá de ingresos durante el ejercicio fiscal del año 2023., las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de contribuciones, así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Homún, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda del Municipio de Homún, Yucatán.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Homún, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Homún, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;

P.S. 1

2
B



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones;
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 106,500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 9,400.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Púlicas	9,400.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 18,800.00
> Impuesto Predial	18,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 78,300.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	78,300.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	0.00
> Multas de Impuestos	0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 111,300.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 4,200.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	4,200.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 23,300.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	10,300.00
> Servicio de Alumbrado público	2,400.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	3,800.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	1,500.00
> Servicio de Panteones	2,600.00
> Servicio de Rastro	1,500.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	1,200.00
> Servicio de Catastro	0.00
Otros Derechos	\$ 83,800.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	82,500.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	1,300.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	0.00
Accesorios	0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	0.00
> Multas de Derechos	0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 3,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 3,000.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	2,000.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	1,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 2,300.00
Productos de tipo corriente	\$ 800.00
> Derivados de Productos Financieros	800.00
Productos de capital	\$ 500.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	0.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	500.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 1,000.00
> Otros Productos	1,000.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 379,700.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 379,700.00
> Infracciones por faltas administrativas	2,400.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	500.00
> Cesiones	0.00
> Herencias	0.00
> Legados	0.00
> Donaciones	0.00
> Adjudicaciones Judiciales	0.00
> Adjudicaciones administrativas	0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	376,800.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 22,844,277.00
> Participaciones Federales y Estatales	22,844,277.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Aportaciones	22,797,500.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17,073,800.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	5,723,700.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	12,050,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	12,050,000.00

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE HOMÚN, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023 ASCENDERÁ A:	\$ 58'294,577.00
--	-------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El pago del impuesto predial se determinará de la siguiente manera:

- 1.- Se determina el valor por M2 unitario del terreno correspondiente a su ubicación según su sección y manzana.
- 2.- Se clasifica el tipo de construcción de acuerdo a los materiales de las construcciones techadas en concreto, vigas de hierro y rollizos, zinc, asbesto o teja, cartón o paja y se vincula a la zona centro, media p periferia de la localidad.
- 3.- Al sumarse ambos puntos anteriores se obtiene el valor catastral del inmueble o terreno.
- 4.- Para la tarifa del impuesto predial (C) se aplicara la tasa del 0.00025 del valor valor catastral actualizado. $C = (Tabla A + Tabla B) (0.00025)$
- 5.- En caso de predios cuyo valor catastral actualizado sea igual o menor a \$200,000.00, el contribuyente pagará como cuota fija para el impuesto predial la cantidad de \$50.00

TABLA A			
VALORES UNITARIOS DE TERRENO			
SECCION	AREA	MANZANA	\$ POR M2
1	CENTRO	1,2,3,17,18	300.00
	MEDIA	4,5,19,20,32,33	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	90.00
2	CENTRO	1,2	300.00
	MEDIA	3,4,11,12,13,14	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	90.00
3	CENTRO	1,2	300.00

R
AS



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

	MEDIA	3,11,12,13	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	90.00
4	CENTRO	1,2,11,12,21,22,23	300.00
	MEDIA	3,13,24,31,32,33,34	150.00
	PERIFERIA	RESTO DE SECCION	90.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$90

TABLA B			
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION			
TIPO DE CONSTRUCCION	\$ POR M2		
	CENTRO	MEDIA	PERIFERIA
CONCRETO	4,400.00	4,000.00	3,600.00
HIERRO Y ROLLIZOS	3,630.00	3,300.00	2,970.00
ZINC, ASBESTO, TEJA	2,750.00	2,500.00	2,250.00
CARTON Y PAJA	1,870.00	1,700.00	1,530.00

CONSTRUCCIONES	CONCRETO	Muros de mampostería o block, techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado, aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera, puertas y ventanas de madera, herrería o aluminio.
	HIERRO Y ROLLIZOS	Muros de mampostería o block, techos con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico pisos de cerámica; puertas y ventanas de madera o herrería.
	ZINC, ASBESTO Y TEJA	Muros de mampostería o block, techos de teja, paja, lámina o similar; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

	CARTON Y PAJA	Muros de madera, techos de teja, paja, lámina o similar; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería.
--	----------------------	--

Todas las construcciones existentes (tipo y calidad) en caso de no estar clasificadas dentro de las tablas anteriores se les aplicarán un valor genérico del tipo de construcción concreto zona media correspondiente

Artículo 14.- Cuando se pague el Impuesto predial durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 20%, durante el segundo mes de un 10%, en caso de que la persona cuente con tarjetas del Instituto Nacional de Personas Mayores tendrá un 50% de descuento durante los seis primeros meses del año.

El Municipio podrá crear métodos de incentivo con el fin de una mayor recaudación, previa aprobación del cabildo.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Homún Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio de Homún, Yucatán, las siguientes tasas y/o cuotas:

Concepto	Tasa y/o Cuota
Gremios	8%
Luz y sonido	8%

[Handwritten marks]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Bailes Populares	8%
Bailes Internacionales	8%
Verbenas y otros semejantes	8%
Circos	8%
Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
Eventos culturales	0%
Juegos mecánicos	8%
Trenecito	8%

El Municipio podrá exentar del pago de este impuesto, previa autorización del Cabildo.

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 17.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías..... \$ 20,000.00
- II.- Expendios de cerveza..... \$ 20,000.00
- III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores..... \$ 20,000.00

Artículo 18.- Por los permisos eventuales de espectáculos con venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$1,500.00 por evento con música en vivo.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 20,000.00
II.- Cantinas o bares	\$ 20,000.00
III.- Restaurante-Bar	\$ 20,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 25,000.00
V.- Salones de baile, billar, boliche	\$ 25,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 25,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 25,000.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 17 y 19 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 3,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 3,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 3,000.00
IV.- Centros Nocturnos y Cabaret	\$ 3,000.00
V.- Cantinas o bares	\$ 3,000.00
VI.- Restaurante-Bar	\$ 3,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 3,000.00
VIII.- Salones de baile, billar, boliche	\$ 3,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 3,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 3,000.00

Artículo 21.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos, locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas anuales:

GIRO	EXPEDICION	RENOVACION
Comercial o de Servicios	\$	\$
Farmacias, Boticas y similares	2,000.00	1,000.00
Carnicerías, pollerías y pescaderías	8,000.00	500.00
Panaderías y tortillerías	800.00	500.00
Expendio de refrescos	750.00	300.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Fábrica de jugos embolsados	750.00	300.00
Expendio de refrescos naturales y agua purificada	600.000	30.00
Compra/venta de oro y plata	1,000.00	500.00
Taquerías, loncherías y fondas	700.00	300.00
Taller y expendio de alfarerías	600.00	250.00
Taller y expendio de Zapaterías	700.00	300.00
Tlapalerías	700.00	300.00
Compra/venta de materiales de construcción	1,700.00	600.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	700.00	300.00
Supermercados	1,000.00	500.00
Minisúper y tiendas de autoservicio	2,000.00	1,000.00
Bisutería y otros	550.00	250.00
Compra/venta de motos y refaccionarias	1,000.00	500.00
Papelerías y centros de copiado	650.00	250.00
Hoteles, hospedajes	3,000.00	1,500.00
Peleterías y compra/venta de sintéticos	400.00	200.00
Terminales de taxis y autobuses	2,000.00	1,000.00
Ciber-café y centros de computo	800.00	350.00
Estéticas unisex y peluquerías	700.00	250.00
Talleres mecánicos	700.00	250.00
Talleres de torno y herrería en general	750.00	300.00
Fábrica de cajas	600.00	250.00
Tiendas de ropa y almacenes	750.00	300.00
Florerías y Funerarias	1,000.00	500.00
Bancos	3,000.00	1,500.00
Puestos de revistas, periódicos y casetes	600.00	250.00
Videoclubes en general	520.00	200.00
Carpinterías	550.00	250.00
Bodegas de refrescos	500.00	200.00
Consultorios y clínicas	400.00	200.00
Paletterías y dulcerías	350.00	200.00
Negocios de telefonía celular	1,000.00	500.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Cinema, servicios de televisión satelital y televisión por cable	2,000.00	1,000.00
Talleres de reparación eléctrica	950.00	400.00
Escuelas particulares y academias	1,500.00	750.00
Salas de fiestas y plazas de toros	1,500.00	750.00
Expendios de alimentos balanceados	1,000.00	700.00
Gaseras	50,000.00	20,000.00
Gasolineras	50,000.00	20,000.00
Mudanzas	500.00	250.00
Oficinas de servicio de sistemas de televisión	1,000.00	500.00
Fábrica de hielo	750.00	400.00
Centros de foto estudio y grabación	600.00	300.00
Despachos contables y jurídicos	1,000.00	500.00
Compra/venta de frutas y legumbres	750.0	400.00
Servicio de internet	1,500.00	700.00
Salchichonería	1,000.00	500.00
Llanteras	700.00	350.00
Plantas Purificadoras	700.00	350.00
Paradores Turísticos	1,500.00	700.00
Cocinas Económicas	1,000.00	500.00

Cuando la licencia de funcionamiento cambie de dueño, giro o se amplié, se pagará una nueva licencia. El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- I.- Por palquero \$ 45.00 por día.
- II.- Por coso taurino \$ 2,000.00 por día.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

Artículo 23.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$150.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán mensualmente derechos de \$20.00 por metro cuadrado.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 25.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, se pagará conforme a lo siguiente:

LICENCIA DE CONSTRUCCION:

Tipo A Clase 1	\$ 25 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 35 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 20 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 25 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 30 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 35 por metro cuadrado

CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA:

Tipo A Clase 1	\$ 20 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 25 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$30 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 35 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 15 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 20 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 25 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 30 por metro cuadrado

2

5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CONSTANCIA DE UNION Y DIVISION DE INMUEBLES:

Tipo A Clase 1	\$ 15 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2	\$ 25 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3	\$ 20 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4	\$ 25 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1	\$ 30 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2	\$ 35 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3	\$ 40 por metro cuadrado
Tipo B Clase 4	\$ 45 por metro cuadrado

Las características que identifican a las construcciones por su Tipo y Clase se determinaran de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

Licencias para realizar Demolición	\$ 20 por metro cuadrado
Constancias de alineamiento	\$15.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública
Sellado de planos	\$ 70.00 por el servicio
Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 50 por metro lineal
Constancias de régimen de Condominio	\$ 38.50 por predio, departamento o local
Constancias para obras de Urbanización	\$ 10 por metro cuadrado de vía pública
Constancias de uso de suelo	\$ 20 por metro cuadrado
Licencias para efectuar excavaciones	\$ 15 por metro cubico
Licencias para construir bardas o colocar pisos	\$15 por metro cuadrado
Permiso de Construcción de Fraccionamientos	\$ 30 por metro cuadrado
Permiso de cierre de calle por obra en construcción	\$ 110.00 por día
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 200

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- por evento de 5 horas \$ 250.00
- II.- Por hora \$100.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Certificados y Constancias

Artículo 27.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado	\$ 40.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada constancia	\$ 40.00 por hoja
IV.- Por duplicado de recibo oficial	\$ 15.00 por hoja
V.- Bases de Licitación Pública	\$ 1,000.00

CAPÍTULO V

Derechos por los servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza y Traslado de Animales de Consumo

Artículo 28.- Los derechos se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 55.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 35.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 30.00 por cabeza
IV.- Aves de corral	\$ 10.00 por cabeza
V.- Traslado de Ganado Vacuno	\$ 50.00 por cabeza
VI.- Traslado de Porcino	\$ 30.00 por cabeza

R

B



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

CAPÍTULO VI

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público Municipal

Artículo 29.- Los derechos por servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- En el caso de locales comerciales ubicados en mercados, se pagará por local asignado mensualmente	\$ 30.00
II.- Ambulantes, por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados	\$ 100.00
III.- Ambulantes, por persona, cuota por día de más de tres metros cuadrados	\$ 200.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional que no exceda de 40 kilos..... \$ 20.00
- II.- Por predio comercial que no exceda de 80 kilos..... \$ 300.00
- III.- Por predio Industrial que no exceda de 100 kilos..... \$ 600.00

Artículo 31.- El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y pagará de acuerdo al derecho de \$300.00.

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de Inhumación	\$ 450.00
II.- Servicios de Exhumación	\$ 450.00
III.- Actualización de documentos de concesiones a perpetuidad	\$ 100.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN

IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 100.00
V.- Renta de bóveda por un periodo de 2 años o su prorrogación por el mismo periodo:	
a) Bóveda grande	\$ 500.00
b) Bóveda chica	\$ 300.00
c) Osario	\$ 1,000.00
VI.- Por permisos para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permisos para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 100.00
b) Permisos para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 100.00
c) Permisos para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 200.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 33.- El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 34.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo del agua del periodo.

Artículo 35.- Los propietarios de los predios que no cuenten con aparato de medición, pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$ 20.00
II.- Por toma comercial	\$ 30.00
III.- Por toma industrial	\$ 1,000.00
IV.- Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 600.00

[Handwritten marks]



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CAPÍTULO XI

Derechos el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 36.- El cobro de derechos por el Servicio de Depósito Municipal de Vehículos que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.- Vehículos pesados	\$ 300.00
II.- Automóviles	\$ 1,000.00
III.- Motocicletas y motonetas	\$ 40.00
IV.- Triciclos y bicicletas	\$ 10.00

CAPÍTULO XII

Derecho por Acceso a la Información Pública

Artículo 37.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimer hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 38.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cantidad unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
Productos Derivados de Bienes Inmuebles y Financieros

Artículo 39.- La hacienda pública municipal percibirá productos derivados de sus Bienes Muebles e Inmuebles, así como financieros de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Homún, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 40.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

I.- Infracciones por faltas administrativas. Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de la aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal: falta de renovación de licencia de funcionamiento en los siguientes giros:

- | | |
|---|--|
| a) Fondas y Loncherías | multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización. |
| b) Restaurantes | multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización. |
| c) Restaurante-bar | multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización. |
| d) Cantinas, expendios de cerveza y demás considerados en los artículos 17 y 19 | multa de 1 a 5 Unidad de Medida y Actualización. |

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 41.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 42.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 43.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 44.- El Municipio de Homún, Yucatán podrá percibir ingresos extraordinarios vía Empréstitos o financiamientos, o a través de la Federación o el Estado por conceptos diferentes a las Participaciones y Aportaciones de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

Transitorio

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

P.S.